

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.
Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte **LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20380799643 y domicilio legal en Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, el señor **ALBERTO PAOLO NÉCCO TELLO**, identificado con DNI N° 10318108, debidamente designado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 48-1-2018-CD, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de abril de 2018, el cual se encuentra facultado para la suscripción de Convenios de Colaboración Institucional, así como sus modificaciones, quien en adelante se denominará **PROINVERSIÓN**; y por otra parte, la **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20114915026, y con domicilio legal en Pasaje Los Delfines N° 159, Urbanización Las gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrita en Partida, N° 13110953 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la ciudad de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS FREDY COTERA AVELLANEDA**, identificado con DNI N° 20063177 quien en adelante se denominará **ANTAPACCAY**.



Para efectos del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a **PROINVERSIÓN** y a **ANTAPACCAY** se les denominará **LAS PARTES**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 
- 
- 1.1. Constitución Política del Perú.
 - 1.2. Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - 1.3. Ley N° 28660 - Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.
 - 1.4. Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
 - 1.5. Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias.
 - 1.6. Decreto Supremo N° 185-2017-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN.
 - 1.7. Directiva N° 004-2013-PROINVERSIÓN, para la elaboración, suscripción y ejecución de convenios de colaboración entre PROINVERSIÓN y organismos públicos o privados nacionales o internacionales, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 117-2013, de fecha 05 de agosto de 2013.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 
- 2.1. **PROINVERSIÓN** es un organismo público especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal. Que de acuerdo a lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, tiene como función proponer y ejecutar la política nacional de promoción de la inversión

privada y promover la incorporación de la inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, coordinando con los distintos niveles de gobierno en función a sus respectivas competencias.



2.2. **ANTAPACCAY** es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen de la Sociedad Anónima, dedicada a la exploración y explotación de cobre y exportación de concentrado y cátodos de cobre, actividades que se encuentran ubicadas en la zona de Alto Huarca, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco.



ANTAPACCAY es consciente de la necesidad de apoyar al desarrollo sostenible de las comunidades ubicadas en su área de influencia minera e intervención social; siendo así, tiene como uno de sus objetivos fortalecer las capacidades de gestión del desarrollo local articulando la participación del Gobierno Nacional, Regional y Local conjuntamente con el Sector Privado y la Sociedad Civil en torno a planes de desarrollo regional y local que busquen mejorar las condiciones de vida de la población.



2.3. **ANTAPACCAY** y **PROINVERSIÓN** han manifestado su interés de celebrar un Convenio a fin de coadyuvar esfuerzos para promover la inversión pública con participación privada en la zona de su influencia minera y social de la empresa, respectivamente.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer relaciones de colaboración interinstitucional entre **ANTAPACCAY** y **PROINVERSIÓN** a fin de:

- 3.1. Impulsar de manera conjunta la promoción, financiamiento y ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura con participación privada, dentro de la zona de influencia minera y social de **ANTAPACCAY**, en el marco de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado (en adelante Obras por Impuestos) y su norma reglamentaria.
- 3.2. Articular acciones conjuntas dirigidas a difundir y promover los alcances del mecanismo Obras por Impuestos, convocando a entidades públicas, incluidas aquellas ubicadas en el área de intervención social de **ANTAPACCAY**.
- 3.3. Promover de manera conjunta la participación de empresas privadas interesadas en contribuir con el desarrollo de la Región Cusco.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES acuerdan los siguientes compromisos conforme al objeto del presente Convenio:

4.1. **PROINVERSIÓN**, se compromete a:

- a) Promover el mecanismo de Obras por Impuestos entre las entidades públicas, incluidas aquellas correspondientes al área de intervención social de **ANTAPACCAY**.



En caso que las entidades públicas soliciten a **PROINVERSIÓN** asistencia técnica en el mecanismo Obras por Impuesto, ésta será brindada conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.



- b) Coordinar previamente con **ANTAPACCAY** las actividades y/o acciones que deben realizarse en cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Realizar todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de los compromisos, así como al logro del objeto del presente Convenio, conforme a sus competencias y funciones legalmente establecidas.

4.2. **ANTAPACCAY**, se compromete a:



- a) Contribuir en el proceso de promoción y difusión del mecanismo de inversión pública de Obras por Impuestos.
- b) Coordinar con **PROINVERSIÓN** el impulso a las iniciativas de inversión pública, a través del mecanismo de Obras por Impuestos, en el área de intervención social de **ANTAPACCAY**.
- c) Coordinar previamente con **PROINVERSIÓN** las actividades y/o acciones que deben realizarse en cumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Realizar todas las acciones necesarias tendientes al logro de los objetivos anteriormente señalados.

4.3. Cada parte asumirá las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse por el incumplimiento a los compromisos asumidos en el presente Convenio.

4.4. **LAS PARTES** declaran que los compromisos asumidos en el presente Convenio no forman, ni formarán parte de aquellas obligaciones y/o compromisos propios que **ANTAPACCAY** tiene o tendrá para su zona de influencia minera e intervención social.



CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá ser renovado por **LAS PARTES** mediante la suscripción de la adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de sesenta (60) calendarios antes del vencimiento.



CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las modificaciones, restricciones o ampliaciones al convenio que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, se harán constar en adendas, las cuales serán suscritas con las mismas formalidades del presente convenio.



CLAUSULA SEPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

De estimarse necesario, las actividades específicas que deban operativizar los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio, serán definidas, estructuradas y programadas de común acuerdo en los Convenios Específicos que se

suscriban, a propuesta del representante de cualquiera de las partes. Dicha propuesta deberá estar ser aceptada previamente por ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio las partes designan a los siguientes coordinadores/supervisores:

Por **ANTAPACCA Y**:

- Superintendente/a de Planeamiento y Control – Relaciones Comunitarias

Por **PROINVERSIÓN**:

- Director/a de la Dirección de Inversiones Descentralizadas.

En caso que alguna de **LAS PARTES** decida sustituir a las personas antes designadas, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte, mediante comunicación escrita, en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio y los acuerdos derivados de él no generará para **LAS PARTES** obligaciones mutuas de financiamiento de las actividades que deriven del presente convenio. En caso sea necesario, **LAS PARTES** asumirán los gastos que correspondan a cada una para la ejecución del mismo.

En el caso de **PROINVERSIÓN**, el gasto deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de los compromisos asumidos en el presente convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el convenio.

En ese sentido, en virtud del presente documento, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

- a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente Convenio.
- b) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados, quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente Convenio. En ese sentido, cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento, respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de

confidencialidad, incluyendo pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.

No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al objeto del presente Convenio, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

- d) La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

De otro lado, derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material generado por **PROINVERSIÓN** bajo las estipulaciones del convenio serán de su exclusividad.

LAS PARTES se comprometen a utilizar la información que se proporcionen, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias.

LAS PARTES podrán celebrar convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines, siempre que no afecten los acuerdos establecidos en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

11.1. **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

11.2. **LAS PARTES**, se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

11.3. **LAS PARTES**, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto en los casos siguientes:

- 12.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2 Por incumplimiento del convenio por alguna de **LAS PARTES**.
- 12.3 Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LA PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

Fecha: 18/07/2019

En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

4 Por decisión unilateral, en cuyo caso **LA PARTE** que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades y/u obligaciones que se encuentren en ejecución, cuando sea posible.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes establecidas en otros convenios, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

La resolución del convenio no implicará responsabilidad alguna de **LAS PARTES** que declare la resolución frente a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan someterse a lo dispuesto en la Ley N° 27444 en lo que pudiera corresponder, el Código Civil Peruano y las demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES intervinientes acuerdan que las circunstancias que no estuvieran expresamente previstas en el presente Convenio, en sus ampliaciones, modificaciones o prórrogas; así como, en el caso de situaciones imprevistas futuras, divergencias, discrepancias o controversias que se produzcan con relación a la interpretación contenido o aplicación de ellos, o que se deriven de su ejecución; deberán ser resueltas de buena fe, de acuerdo a la común intención de las partes, de mutuo acuerdo y en forma amistosa y armoniosa, en lo posible por trato directo y amigable, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo.

Si a consecuencia de una controversia **LAS PARTES** acordaran resolver el presente Convenio, las actividades específicas que se encontraran en ejecución al momento de la resolución, continuarán vigentes hasta que culminen en su totalidad, salvo causa de caso fortuito o fuerza mayor, que haga imposible su continuación. Cualquier discrepancia no prevista, será resuelta por vía directa, en primera instancia por los coordinadores designados; en segunda y última instancia por los representantes legales de las partes utilizándose los mecanismos legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo. Cualquier variación de domicilio, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigirse, en virtud de este convenio se efectuarán por escrito a la dirección señalada en la parte introductoria del presente convenio y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran que en la celebración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

En señal de conformidad con el contenido del presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual valor.

Por **PROINVERSIÓN**, firmado en Lima, a los 19 días del mes de Junio del año 2019.



ALBERTO PAOLO NECCO TELLO
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN



Por **ANTAPACCAY**

Se culmina la suscripción del presente Convenio, en Lima, a los 16 días del mes de Setiembre del año 2019.

CARLOS FREDY COTERA AVELLANEDA
Gerente General
ANTAPACCAY



